

**ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR -
PROCONSUMER C/ TARJETA NARANJA S.A. Y OTRO S/ ORDINARIO**

EXPEDIENTE N° 8075

GUALEGUAYCHU, 15 de marzo de 2024.

VISTO:

Estos autos caratulados **ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR - PROCONSUMER C/ TARJETA NARANJA S.A. Y OTRO S/ ORDINARIO** EXPEDIENTE N° 8075, traídos a despacho para resolver; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que se presentó un convenio celebrado entre la ASOCIACIÓN PROTECCIÓN CONSUMIDORES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR -PROCONSUMER-, representado por los letrados Jeremías Irigoytía, Julieta Irigoytía y Heidi Boueke, TARJETA NARANJA representada por el letrado Pedro Delfino y GALICIA SEGUROS S.A. representada por el letrado Manuel Alberto Rodriguez, solicitando previa vista fiscal, su homologación;

2.- Que la posibilidad de que las partes arriben a un acuerdo se encuentra contemplada por el art. 54 de la ley 24.240, norma que condiciona el mismo a la previa vista al Ministerio Público Fiscal, con el objeto de que se expida respecto de la adecuada consideración de los intereses de los consumidores o usuarios afectados, y a que el acuerdo deje a salvo la posibilidad de que los consumidores o usuarios individuales que así lo deseen puedan apartarse de la solución general adoptada para el caso.

3.- Que en el caso, ambos requisitos se encuentran cumplidos, obrando dictamen favorable del Ministerio Fiscal -Dr. Martín Scatini, Agente Fiscal N° 2- respecto a su procedencia, y encontrándose contempladas las demás formalidades requeridas por el art. 54 del estatuto del consumidor mediante escrito remitido en fecha 20/12/2023, ratificado en igual fecha, en tanto que en el mismo se dispone en su clausula QUINTA que los consumidores o usuarios individuales podrán apartarse del acuerdo, sin plazo, pudiendo realizar sus reclamos por la vía que corresponda. Extremo éste que será incluido en las publicaciones a realizarse, y la cláusula SEXTA del convenio que prevee un régimen plausible de publicidad.

4.- Por ello, dispuesto por el 54 de la ley 24.240 y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, se,

RESUELVE:

I.- HOMOLOGAR el convenio celebrado entre la ASOCIACIÓN PROTECCIÓN CONSUMIDORES DEL MERCADO COMÚN DEL SUR (PROCONSUMER),

TARJETA NARANJA y GALICIAS SEGURO;

II.- REGISTRAR, conjuntamente con el convenio que se homologa.

III.-NOTIFICAR a las partes y a la mediadora interviniente, comunicar al Registro de Procesos Colectivos conforme lo dispuesto por el art. 9 del Anexo II del Reglamento de actuación de procesos colectivos y, oportunamente, archivar.

Ricardo Javier Mudrovici
Juez a cargo despacho

REGISTRADO CONFORME ACUERDO GENERAL STJ Nº 20/09. CONSTE.

Gabriela Castel
Secretaria suplente

HACEN SABER ACUERDO CONCILIATORIO. INTERESAN SE
HOMOLOGUE.

Señor Juez:

Jeremías IRIGOYTIA (Mat. Nro. 6751, Tomo I, Folio 173), Julieta IRIGOYTIA (Mat. Nro. 8682, Tomo I, Folio 236) y Heidi BOUEKE (Mat.Nro. 9724, Tomo 1, Folio264), en representación de la Asociación Protección Consumidores del

Mercado Común del Sur -Proconsumer- (en adelante "Proconsumer"), manteniendo el

domicilio constituido en autos, por una parte; y Pedro B. DELFINO, Mat. Nro.

7572, Tomo I, Folio 206, en representación de TARJETA NARANJA S.A.(en adelante

"T.N.") y Manuel Alberto RODRIGUEZ, Mat. Nro. 7180 Tomo I, Folio 195 en

representación de GALICIA SEGUROS S.A.U. (en adelante "G.S."), ambos

manteniendo el domicilio constituido e autos, por la otra parte; todas ellas denominadas

en forma conjunta como las "Partes", en los autos caratulados: "ASOCIACION

PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR -

PROCONSUMER C/ TARJETA NARANJA S.A. Y OTRO S/ ORDINARIO"

(Expte. Nro. 8.075), en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y

Comercial Nº 3, Secretaría Nº 3, a V.S. respetuosamente decimos:

I. OBJETO

Que en ocasión de la sustanciación de la presente causa, las Partes -en forma

libre y voluntaria, sin reconocimiento de hechos ni de derecho alguno y al solo efecto

conciliatorio- hemos arribado al siguiente Acuerdo Conciliatorio, con el objeto de poner

fin a las presentes actuaciones y a toda controversia y/o incidente y/o planteo y/o recurso vinculado o relacionado al expediente.-

En consecuencia y a efectos de su consideración, se solicita a V.S. que valorando los términos y el alcance del acuerdo celebrado -cuya validez y vigencia se

encuentra sujeta a su homologación judicial con carácter firme y con efectos de cosa

juzgada formal y material erga omnes-, se provea su homologación en los términos del

artículo 54 de la Ley 24.240.

II. ACUERDO CONCILIATORIO

Las Partes celebran el presente acuerdo de conformidad con el artículo 54 de la Ley 24.240, que se regirá por los términos y condiciones establecidos en las siguientes

cláusulas:

CONSIDERANDO QUE:

2

1. PROCONSUMER promovió demanda contra T.N. y G.S. con el objeto de:

a) Que T.N. y G.S., cesen de debitar o por cualquier otro medio de percibir (tal como

ocurre a la fecha de inicio de la presente), en forma mensual (o de cualquier otra forma

temporal que eventualmente se establezca) sumas de dinero por el concepto

denominado "GALICIA SEGU" Y/O DENOMINACION ANALOGA, a los clientes

titulares de la Tarjeta Naranja en cualquiera de sus versiones o tipos, que no hayan

requerido, adherido y aceptado previa y expresamente - por escrito de su puño y letra -

una cobertura de seguro de G.S. de cualquier tipo como producto adicional.

b) Que T.N. y G.S., reintegren a los clientes titulares de la Tarjeta Naranja en

cualquiera

de sus versiones o tipos de todo el país, actuales o pasados, las sumas abonadas por el

rubro "GALICIA SEGU" Y/O DENOMINACION ANALOGA correspondientes a coberturas de seguro de cualquier tipo, todo ello por el período no prescripto de cinco

(5) años anteriores a la fecha de interposición de la demanda y hasta la fecha de presentación de este acuerdo transaccional (Conf. Art.2560 C.C.yC.N.).

c) Se imponga a T.N. y G.S., para beneficio de cada uno de los usuarios afectados, la

multa prevista en el art. 52° bis de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 (conf.

modif. Leyes 26.361), la que para su graduación deberá tener en cuenta la alegada

gravedad de los incumplimientos, los perjuicios irrogados y los ilegítimos beneficios

que sostiene fueron obtenidos por las accionadas.

En concreto, Proconsumer demandó que los seguros de G.S., identificados en el resumen de cuenta que T.N. emite a sus titulares como "GALICIA SEGU", habrían sido

impuestos unilateral e inconsultamente, sin haber sido solicitados, contratados y aceptados por los titulares de T.N., que no habría existido contrato, que no habría existido certificado de incorporación individual, que no habría existido póliza, ni información sobre los términos y condiciones de los seguros de G.S., en virtud de lo

cual la Asociación sostiene que el cobro de dichos conceptos habría devenido en ilegítimo e ilegal.-

2. T.N. contestó oportunamente la demanda promovida y solicitó el total rechazo de sus

pretensiones en el Expediente, sin reconocer en ningún momento hecho ni derecho

alguno, y sosteniendo la legitimidad, legalidad y razonabilidad de su accionar. Ratificó

la validez, legalidad y vigencia de los seguros contratados por sus titulares a G.S.

En concreto, T.N. defendió la legitimidad de la contratación y cobro de los seguros, con

fundamento en que la actividad y operatoria de promoción y venta de los seguros de

3

G.S. que realiza T.N., cumpliría con todos los requisitos de legalidad y legitimidad, ya

que: (i) la posibilidad de promover y vender productos y servicios estaría expresamente

prevista en la Ley de Tarjeta de Créditos (en adelante, denominada "LTC"), la que le

permitiría que T.N. ofrezca a sus titulares diferentes bienes y servicios en condiciones

más ventajosas por tener una relación comercial con T.N. Sostuvo T.N. que sus clientes,

si lo desean, pueden acceder a contratar distintas promociones como, por ejemplo,

viajes, planes de ahorro, adquisición de teléfonos celulares, diferentes seguros, por

nombrar algunas. Agregó T.N. que todas estas ofertas y promociones de productos y

servicios están disponibles en el sitio web de T.N., son ofrecidos en los locales de T.N.,

stands de promoción y también por venta telefónica; (ii) expresó T.N. que la contratación de los diferentes seguros de G.S. resultaría voluntaria y convenida expresamente con cada titular mediante una solicitud de seguro, las que serían firmadas

por cada titular prestando su conformidad; (iii) y que aquellos titulares que optan por

contratar un seguro y solicitan el débito automático del mismo, se les incluye el costo de

la prima en los resúmenes de cuenta mensuales, la que varía según el tipo de seguro

contratado, los riesgos cubiertos y las sumas aseguradas.

En definitiva, T.N. sostuvo que no existe un "cargo fijo" dado que la contratación de los

seguros sería voluntaria, optativa y se realizaría de manera expresa por cada cliente,

obteniendo en cada oportunidad, el consentimiento del titular, según los distintos canales de comercialización previstos (presencial, telefónico y digital).-

Para acreditar lo anteriormente expuesto, y en lo que refiere a los casos testigo mencionados por la Asociación en la demanda, T.N. acompañó las solicitudes de seguro

a la cobertura de G.S. y las autorizaciones de pago por débito automático correspondientes a Manuel Reynoso, Griselda Carmen Coppa y María Berta Hildt, cuyas firmas fueron declaradas auténticas por la prueba pericial caligráfica realizada en

el Expediente, sin perjuicio de las impugnaciones y pedido de nulidad de la pericia

efectuadas por PROCONSUMER las cuales se mantienen enteras e intactas.

Además, se

acompañaron como prueba documental tres (3) archivos que contenían varias grabaciones de audios telefónicos que T.N. le habría remitido a G.S., de donde surgiría

el ofrecimiento, la aceptación, y en definitiva, la contratación que esos clientes efectuaron en forma libre, consiente y voluntaria mediante el canal telefónico de T.N.,

dando su expreso consentimiento a diversos productos de seguros de dicha compañía,

identificando a los clientes con nombre y apellido (ANABEL KARIN FAJARDO

4

PEREZ - DNI 95853995,CLAUDIO OMAR HERNANDEZ - DNI 18554551, GRACIELA RAMONA GIMENEZ - DNI 23758689, JUAN ISIDRO SAUCEDO - DNI 7929789, LUCA LEONEL OSSES - DNI 40800476, LUCAS JESUS FLORES - DNI 41114626, MONICA PATRICIA CUENCA - DNI 34236252, NIDIA ADELINA SANCHEZ - DNI 5614719, SANDRA MONICA BLANCO - DNI 23033932.). Por último se ofreció prueba pericial informática a los fines de acreditar el consentimiento

de los usuarios por los canales digital y telefónico.

3. Por su parte, G.S. contestó la demanda promovida y solicitó el total rechazo de

sus

pretensiones en el Expediente, sin reconocer en ningún momento hecho ni derecho

alguno, y sosteniendo la legitimidad, legalidad y razonabilidad de su accionar.

Ratificó

la validez, legalidad y vigencia de los seguros contratados por los titulares de T.N.

a

G.S. En concreto, G.S. defendió la legitimidad del cobro de los seguros, con

fundamento en que, según expresara: (i) los seguros son contratados por los clientes de

T.N. en forma libre y voluntaria, (ii) los clientes que así lo deciden contratan los seguros

con G.S., compañía ésta que se encuentra debidamente autorizada para operar como tal

por la Superintendencia de Seguros de la Nación (la "SSN") y de la cual TN es agente

institorio; y (iii) aduciendo que T.N. no le impone (ni le ha impuesto jamás) a sus clientes la contratación obligatoria de los seguros con G.S., ni menos aún les impone (ni

les ha impuesto jamás) el cobro compulsivo de las sumas mensuales correspondientes a

la prima de los seguros contratados G.S. acompañó a la contestación de demanda,

documentación de la que surgiría que la contratación del Seguro con G.S. es voluntaria

para los clientes de T.N., y también sería voluntaria la elección de la realización de

débitos como medio de pago de los premios (o precio) correspondientes a los seguros.

En definitiva concluyó que, en aquellos casos en los que se le debitan sumas a los

clientes en concepto del Seguro, no se lo hace como producto de una imposición compulsiva o unilateral, sino que únicamente se les debita dichas sumas por cuanto: (i)

contrataron dichos seguros en forma libre y voluntaria, y (ii) solicitaron expresamente

que se proceda al débito de los premios correspondientes a los seguros de su Tarjeta

Naranja.

4. Abierta la causa a prueba, se procedió a diligenciar la prueba pericial caligráfica,

sobre los casos testigos ofrecidos por Proconsumer, en la cual el perito calígrafo - luego

de analizar la documentación que fue objeto de la pericia- concluyó: “(...) QUE, EL

CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN INDIVIDUAL - ACCIDENTES PERSONALES

5

EMITIDO POR GALICIA SEGUROS S.A. OBJETO DE PERICIA, OBRANTE A FS. 1 DEL LEGAJO DE DOCUMENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA, ES

AUTÉNTICO, ES DECIR, LAS FIRMAS ALLÍ INSERTAS PROVIENEN DE LA MANO ESCRITORA DE LA SEÑORA MARÍA BERTA HILDT; 2.-) QUE, EL CERTIFICADO

DE INCORPORACIÓN INDIVIDUAL - ACCIDENTES PERSONALES EMITIDO POR GALICIA SEGUROS S.A., OBJETO DE PERICIA, OBRANTE A FS. 4 DEL LEGAJO

DE DOCUMENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA ES AUTÉNTICO, ES DECIR, LA FIRMA ALLI INSERTA PROVIENE DE LA MANO ESCRITORA DEL SEÑOR

MANUEL REYNOSO; (...)” (... 1.- QUE LAS FIRMAS INSERTAS EN LA SOLICITUD DE INCORPORACION INDIVIDUAL - CONSUMO GARANTIZADO OBJETO DE LA

PERICIA SON AUTENTICAS, ES DECIR, HAN SIDO EJECUTADAS POR EL PUÑO Y LETRA DE LA SEÑORA GRISELDA CARMEN COPPA; 2) QUE, LAS

ACLARACIONES DE FIRMAS Y LOS DIGITOS QUE REPRESENTAN LA DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NO PROVIENEN DE LA MANO

ESCRITORA DE LA SEÑORA GRISELDA CARMEN COPPA...”), ello sin perjuicio de

las impugnaciones y pedido de nulidad de la pericia efectuadas por Proconsumer, las

cuales se mantienen enteras e intactas.

5. Teniendo en cuenta el estado procesal actual de la causa, las Partes han mantenido

diversas reuniones con el objetivo de conocer sus posiciones y entender las

explicaciones de cada una para sostener su posición con relación al caso. Estas han

merituado y considerado la necesidad de realizar un replanteo y reposicionamiento de

sus posturas, y en función de tal controversia, abrir una instancia de diálogo que permita

una solución integral y definitiva de lo debatido en este proceso.-

En efecto, las Partes declaran que han tenido en cuenta las siguientes circunstancias

objetivas y verificables a los efectos de la celebración del Acuerdo:

- i) el largo tiempo transcurrido desde el inicio de las actuaciones;
- ii) que se encuentran a la fecha pendientes de producción parte de las pruebas ofrecidas por las Partes, principalmente la prueba pericial contable;
- iii) la litigiosidad y complejidad que revisten las cuestiones aquí debatidas;
- iv) el resultado de la prueba pericial caligráfica y el riesgo del litigio;
- v) los recursos humanos y materiales que insumirán para las Partes la continuación y tramitación del expediente;
- vi) el prolongado tiempo que demandaría obtener una sentencia definitiva.

6

vii) La adopción de las acciones que T.N. y G.S. se comprometen a ejecutar en este Acuerdo, que han sido y son valoradas por PROCONSUMER como beneficiosas y convenientes para los clientes y ex clientes de las demandadas a quienes la Asociación dice representar.

6. Las Partes, sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto conciliatorio, convienen

dar por terminado este Expediente y todos y cada uno de sus incidentes, mediante el

acuerdo que seguidamente se transcribe, que se regirá por las cláusulas que serán

detalladas a lo largo del presente y cuya vigencia y exigibilidad, queda sujeta a la homologación firme de sus términos y condiciones (el "Acuerdo Transaccional").

En

función de lo desarrollado en los Considerandos precedentes, las Partes acuerdan:

PRIMERA: CONSUMIDORES ALCANZADOS POR EL ACUERDO

TRANSACCIONAL.-

El Acuerdo Transaccional abarca a todas las personas humanas, consumidores finales,

titulares y ex titulares de la Tarjeta Naranja en cualquiera de sus versiones o tipos de

todo el país, que hayan contratado un seguro de G.S. desde el 1/01/2015 hasta el

30/11/2023 y con motivo de las cuales se les hayan debitado sumas de dinero por el

concepto denominado "GALICIA SEGU" Y/O DEFINICIÓN ANÁLOGA, durante el período comprendido entre el 1/01/2015 y hasta el 30/11/2023 (en adelante, los "Consumidores Alcanzados").

SEGUNDA: Los comparecientes manifiestan formalmente que cuentan en su poder con

expresas instrucciones de cada una de las entidades que respectivamente representan así

como con facultades suficientes para el perfeccionamiento del presente acuerdo.

El

mismo se regirá por los artículos 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de

la Nación, artículo 54 y concordantes de la Ley N° 24.240.-

TERCERA: Sujeto a la previa homologación judicial con carácter firme del Acuerdo Transaccional, T.N. y G.S. sin reconocer hechos ni derecho alguno y al sólo efecto conciliatorio, se obligan a lo siguiente:

A) INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR:

A.1) A los fines de mejorar aún más las relaciones entre T.N., G.S. y sus clientes, vinculadas al cumplimiento de los principios que tienen su génesis en el "Deber de

Información", establecido tanto en el Artículo 42° de la Constitución Nacional,

como en el Artículo 4° de la Ley 24.240; y a la luz de los artículos 3° y 19° -entre

7

otros- de dicho cuerpo normativo, T.N. realizará una comunicación a todos los titulares activos de T.N., mediante la incorporación de la siguiente leyenda en los resúmenes de cuenta por el término de dos meses consecutivos (dos

resúmenes

de cuenta):

“Sr. Cliente, le recordamos que si tiene contratado un seguro con Galicia Seguros S.A.U., adherido al débito automático de su tarjeta de crédito, Ud. podrá comunicarse al Servicio de Atención al Asegurado de Galicia Seguros Teléfono 4114-8000 internos 8138/8165 por cualquier duda o consulta relacionada con ese seguro, así como también efectuar pedidos de bajas de los mismos, sin perjuicio de

los demás canales habilitados a ese fin.”.-

Esta comunicación se realizará en los dos resúmenes de cuenta de los meses siguientes a

aquel en el cual se comunica el acuerdo celebrado y el beneficio gratuito otorgado a los

Consumidores Alcanzados que se describe más adelante. -

A.II) G.S., además de los canales habituales de comunicación que tienen los titulares de

tarjeta para efectuar cualquier tipo de reclamos y/o requerimiento de información, se

obliga a habilitar y mantener activo el siguiente canal de comunicación

correspondiente al Servicio de Atención al Asegurado (Teléfono 4114-8000 internos

8138/8165) que establece la normativa aplicable, en la cual los titulares de TN podrán

efectuar cualquier tipo de consulta o pedido vinculado a los seguros contratados con

GS. Asimismo, los datos de la línea telefónica podrán ser consultados en todo momento

en el sitio web oficial de G.S. (<https://www.galiciaseguros.com.ar>).-

G.S. declara que la línea telefónica perteneciente al Servicio de Atención al Asegurado

se mantendrá vigente y operativa en la medida que sea exigida por la normativa aplicable, pudiendo ser modificada y/o incluso reemplazada por otro canal de comunicación si así lo dispone y/o permite la legislación en vigor.

A.III) T.N. -en todo aquello que resulte aplicable- y G.S. se obligan a dar estricto cumplimiento con las normas que emanan de las Resoluciones S.S.N. 37.588 (artículo 6), 38.708 y 291/2018.-

B) BENEFICIOS PARA CONSUMIDORES ALCANZADOS.

Otorgar en favor de los Consumidores Alcanzados un beneficio sin costo, de manera

totalmente gratuita y sin devengar ningún tipo de gasto para los Beneficiarios, consistente en una Póliza de Seguro de "Vida Colectivo" que será emitida por G.S. a

8

favor de los Consumidores Alcanzados en el presente Acuerdo Transaccional, que comprende:

i) Riesgos cubiertos: Muerte por cualquier causa (enfermedad o accidente) e Incapacidad Total y Permanente a causa de accidente (el estado de invalidez total y

permanente, no le debe permitir al asegurado desempeñar por cuenta propia o en

relación de dependencia una actividad remunerativa, y tal estado debe haberse iniciado

durante la vigencia de su seguro y haber continuado ininterrumpidamente por 3 meses

como mínimo);

ii) Suma asegurada: \$ 50.000.- que opera como límite de cobertura;

iii) Plazo de vigencia: seis (6) meses a contar desde su emisión. En ningún caso podrá

preverse la renovación automática y/o tácita de la póliza.

Se deja constancia que dicha cobertura entrará en vigor dentro de los treinta (30) días

hábiles judiciales a contar desde la homologación judicial firme del Acuerdo

Transaccional y por el plazo de 6 (seis) meses desde su otorgamiento y con los límites y

disponibles descriptos anteriormente. Vencido dicho plazo, queda prohibida la Renovación Automática de los mismos y su baja operará de pleno derecho.

CUARTA: BENEFICIOS CONVENIDOS. A los fines del presente Acuerdo, se acompaña como Anexo I la Certificación contable realizada por el Contador Diego Cutignola, Matrícula C.P.C.E.C.A.B.A. Tº CCCXLVI Fº CXCII, en la cual se consigna detalle del listado de Clientes y Ex Clientes consumidores finales que quedan

comprendidos en el presente Acuerdo. A los fines de resguardar la confidencialidad de los datos de los Clientes y Ex Clientes; y con el fin de cumplimentar con las previsiones de la Ley 25.326 de Datos Personales y el resguardo de los consumidores que conforman el presente Acuerdo, se acompaña el listado de Consumidores Alcanzados en Pen drive Anexo I (que se acompañará en sobre cerrado al Juzgado para su reserva mediante presentación por separado), a los efectos que solamente sea abierto y cotejado por el Ministerio Público Fiscal, el Juez actuante y el Secretario del Juzgado. Las Partes acuerdan expresamente que una vez cotejado el Pen drive Anexo I por el Ministerio Público Fiscal, el Juez interviniente y el Secretario del Juzgado, el listado volverá a tener carácter reservado y continuará resguardado en sobre cerrado.

Contenido económico de este Acuerdo Transaccional:

En función de los costos asociados que representan para T.N. y G.S. el otorgamiento y gestión de la póliza de seguros anteriormente mencionada, G.S. declara que el premio

9

del Seguro de Vida Colectivo aquí ofrecido ha sido calculado de acuerdo a las tarifas autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación ("SSN"), y que el costo total de dicha cobertura para todos los Consumidores Alcanzados en el marco del Acuerdo asciende a la suma de \$ 503.923.126.- (Pesos Quinientos Tres Millones Novecientos Veintitrés Mil Ciento Veintiséis).-

QUINTA: Derecho de Exclusión: De conformidad con el primer párrafo del art. 54º de la ley 24.240, se deja constancia que el presente Acuerdo no restringe ni limita

en modo

alguno el eventual derecho de los consumidores de poder accionar individualmente

apartándose de los términos aquí convenidos, ya que lo acordado no enervará el derecho

de cualquiera de ellos que deseen apartarse de la solución aquí acordada SIN PLAZO.

Dicha facultad será informada en los avisos que se cursen y se publiquen de conformidad con lo establecido en la cláusula SEXTA del presente Acuerdo.-

A efectos de facilitar el ejercicio de este derecho de exclusión y no tornarlo ilusorio, los

Consumidores Alcanzados deberán enviar un correo electrónico a las siguientes direcciones pertenecientes, respectivamente, a la Asociación, T.N. y G.S:

infogalicia@galiciaseguros.com.ar, consultas@proconsumer.org.ar,

compliance@naranjax.com con el título "Exclusión del Acuerdo Colectivo

Proconsumer c / TN" y adjuntar una copia de su documento nacional de identidad en

formato pdf. Las Partes deberán informar en el expediente el detalle de todos aquellos

que hubieran optado por hacerlo.-

Asimismo, el Acuerdo no resultará aplicable a aquellos titulares de T.N. que hubieran

iniciado acciones individuales tanto administrativas como en sede judicial, que se encontraren en trámite, en las cuales se hubiera cuestionado la contratación de seguros

de Galicia Seguros.-

En el caso de los reclamos individuales, T.N. y G.S. hacen expresa reserva de interponer

expresamente, en el respectivo trámite y/o proceso, todas las defensas y/o recursos que

consideren pertinentes, sin que la firma del presente Acuerdo pueda ser considerada

como una renuncia a sus derechos y/o defensas.-

SEXTA-Publicidad: Con el fin de dar una adecuada publicidad al Acuerdo, dentro de

los treinta (30) días hábiles judiciales a contar desde la fecha en que quede firme

su

homologación, se realizarán las publicaciones que se detallan a continuación:

6.1. Edictos

10

T.N. efectuará una publicación de edictos por dos días en: (i) el diario El Argentino (de la ciudad de Gualeguaychú); (ii) en el diario La Nación y (iii) en el Boletín Oficial de la

Nación y de la provincia de Entre Ríos, a los efectos de la toma de conocimiento de

los Consumidores Alcanzados, y para permitir el derecho de exclusión, siendo el texto de los edictos el siguiente:-

“En autos “ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR - PROCONSUMER C/ TARJETA NARANJA S.A. Y OTRO S/ ORDINARIO” (Expte. Nro. 8.075), que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, a cargo del Dr. Javier MUDROVICI, Secretaría N°3, sito en la calle Saenz Peña N°94 de

dicha localidad, se ha resuelto con fecha [•] de [•] de 2023 la homologación del Acuerdo Conciliatorio celebrado por las Partes mediante el cual se ha dispuesto lo siguiente: A) Otorgar en favor de aquellos clientes y ex-clientes titulares de Tarjeta

Naranja que han contratado coberturas de seguro con Galicia Seguros S.A.U. desde el

1/01/2015 hasta el 30/11/2023 (los “Consumidores Alcanzados”) un beneficio sin costo,

de manera totalmente gratuita y sin devengar ningún tipo de gasto para los Consumidores Alcanzados, consistente en un Seguro de Vida Colectivo que será brindado por Galicia Seguros en los siguientes términos: i) Riesgos cubiertos: Muerte

por cualquier causa (enfermedad o accidente) e Incapacidad Total y Permanente a

causa de accidente (el estado de invalidez total y permanente, no le debe permitir al

asegurado desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia una actividad remunerativa, y tal estado debe haberse iniciado durante la vigencia de su seguro y haber continuado ininterrumpidamente por 3 meses como mínimo);ii) Suma asegurada: \$ 50.000.- que opera como límite de cobertura;iii) Plazo de vigencia: seis (6) meses a contar desde su emisión. En ningún caso podrá preverse la renovación automática y/o tácita de la póliza; B) Comunicar a todos los clientes activos de Tarjeta Naranja, mediante la incorporación de la siguiente leyenda en los resúmenes de cuenta por el termino de dos meses consecutivos (dos resúmenes de cuenta), en la cual se les informe que podrán comunicarse al Servicio de Atención al Asegurado de Galicia Seguros (Teléfono 4114-8000 internos 8138/8165) que establece la normativa aplicable, por cualquier duda o consulta relacionada con su seguro, así como también efectuar pedidos de bajas de los mismos, sin perjuicio de los demás canales habilitados a ese fin. Dicha línea telefónica se mantendrá vigente y operativa en la medida que sea exigida

11

por la normativa aplicable, pudiendo ser modificada e incluso reemplazada por otro canal de comunicación si así lo dispone la legislación en vigor.C) Tarjeta Naranja y Galicia Seguros, además de los canales habituales de comunicación que tienen con los titulares de tarjeta, informan que el Servicio de Atención al Asegurado de Galicia Seguros (Teléfono 4114-8000 internos 8138/8165) que establece la normativa aplicable, permite a los titulares de TN efectuar cualquier tipo de consulta o pedido vinculado a los seguros contratados con Galicia Seguros, línea telefónica que se

encuentra cargada en el sitio web oficial de Galicia Seguros (<https://www.galiciaseguros.com.ar>) y que podrá ser modificada e incluso reemplazada

si así lo dispone y/o permite la legislación en vigor. De conformidad con el primer párrafo del art. 54º de la ley 24.240, se hace saber que el presente acuerdo no restringe

ni limita en modo alguno el eventual derecho de poder accionar individualmente apartándose de los términos aquí convenidos. Los Consumidores Alcanzados que así lo

deseen podrán excluirse del Acuerdo Transaccional, sin plazo, a cuyos fines deberán

enviar un correo electrónico a las siguientes direcciones pertenecientes, respectivamente, a la Asociación, T.N. y G.S: infogalicia@galiciaseguros.com.ar, consultas@proconsumer.org.ar y compliance@naranjax.com, con el título "Exclusión

del Acuerdo Colectivo Proconsumer c / TN" y adjuntar una copia de su documento nacional de identidad en formato pdf. El presente acuerdo, no resulta aplicable a aquellos titulares que hayan iniciado acciones individuales tanto administrativas como

en sede judicial, que se encontraren en trámite, en las cuales se hubiera cuestionado la

contratación de seguros de Galicia Seguros, contratados a través de Tarjeta Naranja.

El acuerdo y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en el sitio web <https://mesavirtualpublica.jusentrerios.gov.ar/expedientes>; como también en www.proconsumer.org.ar y www.naranjax.com.ar ".-

6.2. Comunicación en los resúmenes de cuenta

T.N. realizará una comunicación a todos los titulares activos de T.N., mediante la incorporación de una leyenda por una única vez en los resúmenes de cuenta, informando

sobre el Acuerdo Transaccional celebrado y el beneficio gratuito y sin costo consistente

en el Seguro de Vida Colectivo que G.S. brindará a los Consumidores Alcanzados en

los términos convenidos.-

6.3. Comunicaciones electrónicas. Adicionalmente, T.N., dentro de los 60 días

hábiles

judiciales de homologado el acuerdo, le enviará a los ex clientes incluidos en los

12

Consumidores Alcanzados, que tengan registrada una dirección de correo electrónico,

un email haciendo conocer los términos del Acuerdo Transaccional. El envío de las

notificaciones electrónicas serán certificadas mediante la intervención de un Escribano

que labrará acta del procedimiento de notificación, la cual será acompañada al expediente.

6.4. Sitios Web

Además de las comunicaciones dispuestas precedentemente, durante el plazo de sesenta

(60) días corridos, las Partes informarán el Acuerdo Transaccional celebrado y la sentencia homologatoria en los siguientes sitios web: www.galiciaseguros.com.ar, www.proconsumer.org.ar y www.naranjax.com.-

Las publicaciones convenidas en la presente cláusula deberán ser acreditadas en el

expediente, mediante el acompañamiento de las respectivas constancias, dentro del

plazo de noventa (90) días hábiles judiciales a contar desde que quede firme la homologación judicial del Acuerdo Transaccional.-

SÉPTIMA: PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO DE ACCIONES COLECTIVAS.

A fines de cumplimentarse con los extremos establecido en el Acuerdo General N°

33/16 del Tribunal Superior de la Provincia de Entre Ríos, como también así con los

estipulados en las Acordadas N° 32/2014 y N° 12/2016 de la CSJN, se solicita a V.S.

que ordene se inscriba el presente Acuerdo Transaccional en el Registro Público de

Procesos Colectivos de la Provincia de Entre Ríos.

OCTAVA- Datos personales. Confidencialidad: Las Partes acuerdan que darán

estricto cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales 25.326, a cuyo fin declaran que se considerará como confidencial toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la celebración y ejecución del presente Acuerdo (en adelante, la "Información Confidencial"), la que no podrá ser divulgada ni cedida a tercero alguno y no podrá ser utilizada para ningún fin ajeno a este Acuerdo.- A su vez, las PARTES deben asegurar que el cumplimiento de las obligaciones asumidas en esta cláusula sea expresamente respetado por todos los dependientes y/o personal que pudieran llegar a conocer y/o utilizar la Información Confidencial. La información no se considerará Información Confidencial si las Partes ya la conocen libre de cualquier información de confidencialidad al momento de obtenerla, como así también, si es de público conocimiento y ese conocimiento público no hubiera tenido

13

lugar a partir de un acto de alguna de las Partes en violación a lo dispuesto en este Acuerdo.-
NOVENA- Homologación y Vigencia: El presente Acuerdo entrará en vigencia y resultará exigible a partir de su homologación judicial con carácter firme, con efectos de cosa juzgada forma y material erga omnes, en los términos del art. 54 de la Ley 24.240 (t.o. s/ley 26.361).-Una vez que la homologación del Acuerdo quede firme en los términos indicados, se considerarán satisfechas y extinguidas por transacción - con efecto colectivo y alcance de cosa juzgada en los términos del artículo 1642 del Código Civil y Comercial de la Nación ("CCyCN")- todas y cada una de las pretensiones,

derechos y acciones esgrimidas por Proconsumer en su demanda -incluida la sanción conminatoria impuesta a G.S. mediante resolución de fecha 15/02/2022, sus intereses y costas vinculadas con dicha incidencia, como así también, cualquier otro tipo de sanción y/o multa y/o penalidad y/o astreintes que hubieran sido fijadas en el marco del expediente, y cualquier daño y/o perjuicio presente o futuro de cualquier índole o naturaleza vinculado o derivado de los hechos que son materia de estas actuaciones-, atribuyéndose en consecuencia a este Acuerdo los alcances extintivos de la acción (y de cualquier eventual incidente) en los términos de los artículos 296 y 297 del CPCC, 1641 y concordantes del CCyCN y el artículo 54 de la LDC, dándose por finalizada toda controversia colectiva vinculada con los derechos, intereses y acciones que conforman las pretensiones procesales esgrimidas por Proconsumer en este expediente. En consecuencia, una vez homologado en los términos indicados y cumplido éste Acuerdo, se tendrán por finalizadas las presentes actuaciones, no siendo posible para ninguna de las Partes, sin el consentimiento expreso de la otra, pretender realizar modificaciones sobre un acuerdo que fuera oportunamente consensuado, homologado y cumplido en todos sus términos.-Los efectos de la extinción por transacción indicada en el párrafo anterior alcanzan también a cualquiera de los directores, representantes, administradores y/o síndicos de las Partes, como así también, a cualquier otra persona humana o jurídica que pudiera tener algún tipo de vinculación -directa o indirecta- con las cuestiones debatidas en estas actuaciones.- Asimismo, Proconsumer declara no haber iniciado ningún otro reclamo judicial o

administrativo ni denuncia de cualquier tipo contra Tarjeta Naranja S.A. y/o Galicia Seguros S.A.U. y/o contra cualquier otra persona humana o jurídica con motivo de los hechos que dieron lugar al inicio de las presentes actuaciones.-

14

Las Partes manifiestan de manera irrevocable que, una vez cumplidas las obligaciones aquí convenidas por T.N. y G.S., nada más tendrán que reclamarse recíprocamente -por cualquier importe y/o concepto- con relación al objeto de éstas actuaciones.- A todo evento, frente a cualquier hipotético reclamo de naturaleza colectiva, T.N. y G.S. podrán oponer la defensa de transacción y/o de cosa juzgada con base en la homologación del Acuerdo Transaccional, así como invocar la defensa de compensación o cualquiera que legalmente corresponda, de manera tal de repeler cualquier hipotético reclamo por cualquier importe y concepto promovido en representación de consumidores titulares de T.N. (clientes y ex-clientes) de las distintas jurisdicciones del país que hubieran contratado un seguro con G.S.- Las Partes declaran que las condiciones del Acuerdo Transaccional son indivisibles, razón por la cual en el caso de que el mismo no sea homologado íntegramente en los términos en que fue redactado, se tendrá por no escrito, por lo que cualquier de las Partes podrá solicitar su desglose y el de todos sus antecedentes, continuando el expediente su trámite según su estado.- La falta de homologación del Acuerdo Transaccional en ningún caso importará -ni podrá ser interpretada como- un reconocimiento de hechos ni de derecho alguno con relación a las cuestiones debatidas en estas actuaciones.-
DECIMA: PLAZOS. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.

Las Partes acuerdan que los plazos para que T.N. y G.S. cumplan con las obligaciones

asumidas en el presente, comenzarán a computarse una vez que T.N. y G.S. hayan sido

debidamente notificados de la resolución judicial que homologue el presente Acuerdo

Transaccional y que dicha resolución se encuentre firme y pasada en autoridad de cosa

juzgada. En caso de que T.N. y G.S. incurrieran en incumplimiento total o parcial del

Acuerdo homologado por V.S. con carácter firme, Proconsumer podrá reclamar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones pendientes, previa intimación fehaciente a la parte incumplidora a fin de que subsane y/o efectivice dichas obligaciones dentro de un plazo no inferior a treinta (30) días corridos a contar desde la

efectiva notificación, debiendo dirigir la intimación al domicilio constituido por la parte

en el presente Acuerdo.-

DECIMA PRIMERA: CONTROL DE CUMPLIMIENTO

15

10.1. Dentro de los noventa (90) días hábiles judiciales siguientes a la fecha de homologación del Acuerdo Transaccional, T.N. y G.S. deberán acompañar al expediente:

(i) Acta de constatación notarial que acredite las publicaciones mencionadas en los

puntos 6.3. y 6.4.

(ii) el otorgamiento del Seguro de Vida Colectivo a la nómina de Consumidores Alcanzados (en la cual deberán estar incluidos todos y cada uno de los Consumidores

Alcanzados detallados en el Anexo I).

DECIMA SEGUNDA- Costas: Las siguientes costas serán a cargo exclusivo de T.N. y G.S., quienes responderán de manera solidaria por: i) los honorarios profesionales de

los Doctores Jeremías IRIGOYTIA, Julieta IRIGOYTIA y Heidi BOUEKE que

intervinieron por Proconsumer, incluidos aquellos relacionados con cualquiera de los incidentes o incidencias en que dichos profesionales hubieran intervenido, así como los honorarios de los profesionales de la representación letrada de las demandadas, los honorarios de los peritos oficiales, los honorarios del consultor técnico de parte propuesto por Proconsumer Contador Ignacio Borrajo y los honorarios del mediador interviniente; y ii) la tasa de justicia y las publicaciones y comunicaciones que hagan al cumplimiento del Acuerdo Transaccional.-

Los restantes honorarios y/o aportes que eventualmente se hubieran devengado durante el trámite del proceso, serán asumidos por cada una de las Partes en el orden causado.-

DECIMA TERCERA: Las Partes acuerdan que toda publicación, publicidad, información, a los términos del presente acuerdo, deberá respetar los términos del mismo y no dañar en modo alguno la imagen comercial y buen nombre de Tarjeta Naranja S.A. y/o Galicia Seguros S.A.U., ni la de sus accionistas, entidades vinculadas, directores, gerentes, apoderados y demás colaboradores o dependientes.-

DECIMA CUARTA: Consideraciones finales: Proconsumer, T.N. y G.S. consideran que el presente Acuerdo Conciliatorio constituye una adecuada y justa composición de los intereses de los Consumidores Alcanzados, teniendo en cuenta las incertidumbres propias del proceso, la complejidad y costo de la prueba a rendir, la demora que insumirá tramitar el mismo hasta una sentencia definitiva, el riesgo de una sentencia adversa, el beneficioso resultado obtenido con el beneficio especial otorgado por el seguro y el énfasis en el derecho de información. Este Acuerdo y sus cláusulas son, en cuanto a su interpretación, indivisibles y, en consecuencia, deben ser aplicadas

en forma

16

conjunta y como parte de un documento completo e indivisible. En función de los términos y alcances del presente Acuerdo, las Partes dejan expresa constancia que,

homologado el mismo con carácter firme, se considerarán satisfechas y extinguidas por

transacción -con efecto colectivo y alcance de cosa juzgada en los términos del artículo

1642 del Código Civil y Comercial de la Nación ("CCyCN")- todas y cada una de las

pretensiones, derechos y acciones esgrimidas por Proconsumer en su demanda, incluida

la sanción conminatoria impuesta a G.S. mediante resolución de fecha 15/02/2022, sus

intereses y costas vinculadas con dicha incidencia, la cual -en función de lo expuesto-

carece de toda virtualidad, sentido y efectos, renunciando Proconsumer-en forma

expresa e irrevocable-a reclamar, peticionar, ejecutar y/o solicitar el cobro contra

Galicia Seguros S.A.U. de dicha sanción y/o de cualquier tipo de multa y/o

sanción y/o

astreintes originada o derivada de las presentes actuaciones, desistiendo a este respecto

de toda acción y del derecho en que se funde la misma contra Galicia Seguros

S.A.U.,sus accionistas, entidades o personas vinculadas, directores, gerentes,

apoderados y demás colaboradores o dependientes.-

III.- PETITORIO:

En virtud de lo expuesto, a V.S. solicitamos:

1) Se tenga por presentado el Acuerdo Transaccional alcanzado por las Partes;

2) Oportunamente, se homologue en su integridad el Acuerdo Transaccional en los

términos del artículo 54 de la Ley 24.240;

3) Se tenga presente la distribución de costas a la que han arribado las Partes;

4) Oportunamente y cumplido el Acuerdo, se disponga el archivo de las

actuaciones.

Provea de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.

OTRO SI DIGO I: Jeremías IRIGOYTIA(Mat. Nro. 6751,Tomo I, Folio 173), Julieta IRIGOYTIA (Mat. Nro. 8682, Tomo I, Folio 236), Heidi BOUEKE(Mat. Nro. 9724, Tomo 1, Folio 264) y el consultor técnico de parte Contador Ignacio Borrajo, todos por

17

nuestro propio derecho, manteniendo el domicilio constituido autos, los autos caratulados: "ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR - PROCONSUMER C/ TARJETA NARANJA S.A. Y OTRO S/ ORDINARIO" (Expte. Nro. 8.075), en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 3, a V.S.

respetuosamente decimos:

Que, por medio el presente, prestamos expresa conformidad en su totalidad a los términos y condiciones del Acuerdo Conciliatorio celebrado entre las Partes y, en particular, a la distribución de costas convenida.-

Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.

OTRO SI DIGO II: Pedro B. DELFINO, Mat. Nro. 7572,Tomo I, Folio 206, por mi propio derecho, manteniendo el domicilio constituido autos, los autos caratulados:

"ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR - PROCONSUMER C/ TARJETA NARANJA S.A. Y OTRO S/ ORDINARIO" (Expte. Nro. 8.075), en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 3, a V.S. respetuosamente decimos:

Que, por medio el presente, presto expresa conformidad en su totalidad a los términos y condiciones del Acuerdo Conciliatorio celebrado entre las Partes y, en particular, a la distribución de costas convenida.-

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

OTRO SI DIGO III: Manuel Alberto RODRIGUEZ, Mat. Nro. 7180 Tomo I, Folio 195, por mi propio derecho, manteniendo el domicilio constituido autos, los autos caratulados: "ASOCIACION PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR - PROCONSUMER C/ TARJETA NARANJA S.A. Y OTRO S/ ORDINARIO" (Expte. Nro. 8.075), en trámite ante el Juzgado de

18

Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 3, a V.S.

respetuosamente decimos:

Que, por medio el presente, presto expresa conformidad en su totalidad a los términos y condiciones del Acuerdo Conciliatorio celebrado entre las Partes y, en particular, a la distribución de costas convenida.-

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.-